

que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida firma se dedicará a la confección de ropa de vestir y tejidos que destinará a la exportación.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.389, que integra la Delegación Dominicana ante la Sexta Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 389

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Delegación Dominicana ante la Sexta Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo, que habrá de celebrarse en Lima, Perú, a partir del 26 de noviembre de 1978, queda integrada de la siguiente manera: Dr. César Estrella Sahdalá, Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá; Dr. Antonio García Vázquez, Embajador de la República en Perú, Miembro, y Dr. Enriquillo A. Gautreaux Sánchez, Asesor Técnico.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.390, que concede pensión del Estado a varios servidores de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 390

VISTA la Ley No. 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a los siguientes servidores de las Direcciones Generales de Correos y de Telecomunicaciones, con motivo de la celebración del Día del Servicio Postal y Telegráfico:

1.— JUAN ARIAS SANTANA, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

2.— IGNACIO SAINZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

3.— GUILLERMO ARTURO LOPEZ BERROA, una pensión del Estado de Ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;